

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-13/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-13/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad de las concesiones mineras contenidas en las "Relaciones de Declaratorias de Libertad de Terreno 11/2010 y 12/2010", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
225636	JALAPA, VER.	89	DIAMANTE	24.0000	TATATILA	VER.
225626	MONTERREY, N.L.	86	LA ROSA I	728.0000	MONTERREY	N.L.

Lo anterior, en virtud de que los datos correctos del título 225636 son: Agencia Querétaro, Qro., expediente 065/15430, nombre del lote SANTO SEÑOR DE CHALMA, superficie 36 Has., y Municipio de San Joaquín, Estado de Querétaro.

Tocante al título 225626, la Agencia de Minería es Saltillo, Coah., y el Municipio es Candela, Coah.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-14/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-14/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de la concesión minera contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 11/2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2010, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
226314	GUADALAJARA, JAL.	16147	LA PERLA	503.0000	PIHUAMO	JAL.

Lo anterior, en virtud de que la cancelación de la referida concesión minera ha sido impugnada mediante recurso de revisión, a efecto de que no surta efectos legales la declaratoria de libertad de terreno del lote en cuestión, y queden a salvo los derechos del recurrente.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2010.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-521/2-6-ANCE-2010, NMX-J-521/2-9-ANCE-2010, NMX-J-589-ANCE-2010, NMX-J-618/1-ANCE-2010 y NMX-J-634-ANCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas: NMX-J-521/2-6-ANCE-2010, NMX-J-521/2-9-ANCE-2010, NMX-J-589-ANCE-2010, NMX-J-618/1-ANCE-2010 y NMX-J-634-ANCE-2010 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-521/2-6-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE COCIMIENTO ESTACIONARIOS, PARRILLAS DE COCCION, HORNOS Y APARATOS SIMILARES (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-J-521/2-6-ANCE-2004).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para estufas de cocción eléctricas estacionarias, parrillas de cocción, hornos y aparatos similares para uso doméstico, con tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos que se conectan entre una fase y neutro, y no mayor que 480 V para aparatos polifásicos.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-6-"Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-6: Particular requirements for stationary cooking ranges, hobs, ovens and similar appliances", edición consolidada 5.2 (2008-03) con su modificación 1 (2004) y con su modificación 2 (2008) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas cuando utilizan aparatos de cocimiento estacionarios, parrillas de cocción, hornos y aparatos similares, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:	
a) En esta Norma Mexicana se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y	
b) En esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a los parámetros que caracterizan a los cordones con código de designación 60227 IEC 53, tales como temperatura máxima de operación de 75°C; en tanto que la Norma Mexicana refiere a cordones que operan a temperatura máxima de 90 C, debido al calentamiento que el equipo irradia en su vecindad, la temperatura ambiente a la que pueda estar sometido y la temperatura que provoca la circulación de la corriente en el cordón, tomando como base lo que se establece en la NOM-063-SCFI.	
Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60335-2-6-"Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-6: Particular requirements for stationary cooking ranges, hobs, ovens and similar appliances", edición consolidada 5.2 (2008-03) con su modificación 1 (2004) y con su modificación 2 (2008).	

NMX-J-521/2-9-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA PARRILLAS, TOSTADORES Y APARATOS PORTATILES DE COCIMIENTO SIMILARES (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-J-521/2-9-ANCE-2004).
<p style="text-align: center;">Objetivo y Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico y propósitos similares que tienen una función de cocción, por ejemplo, hornear, rostizar y asar a la parrilla, su tensión asignada no es mayor que 250 V.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-9-“Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-9: Particular requirements for grills, toasters and similar portable cooking appliances”, edición 6.0 (2008-07) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas cuando utilizan aparatos eléctricos portátiles que tienen una función de cocción, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:</p> <p>a) En esta Norma Mexicana se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>b) En esta Norma Mexicana no aplica el inciso 24.1.5, ya que la Norma Mexicana que establece los requisitos generales para acopladores de aparatos para uso doméstico y propósitos similares se encuentra en desarrollo; y</p> <p>c) En esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a los parámetros que caracterizan a los cordones con código de designación 60245 IEC 57, tales como temperatura máxima de operación de 60 °C; en tanto que la Norma Mexicana refiere a cordones que operan a temperatura máxima de 90 °C y 105 °C, debido al calentamiento que el equipo irradia en su vecindad, la temperatura ambiente a la que pueda estar sometido y la temperatura que provoca la circulación de la corriente en el cordón, tomando como base lo que se establece en la NOM-063-SCFI.</p> <p>Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60335-2-9-“Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-9: Particular requirements for grills, toasters and similar portable cooking appliances”, edición 6.0 (2008-07).</p>	
NMX-J-589-ANCE-2010	METODOS DE MEDICION PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.
<p style="text-align: center;">Objetivo y Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de medición para la comprobación de requisitos de normas relacionadas a instalaciones eléctricas.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana toma como base los métodos de medición de la Norma Internacional IEC 60364-6-“Low-voltage electrical installations-Part 6: Verification”, First edition (2006-06): resistencia de aislamiento; impedancia y resistencia de aislamiento de pisos y muros al conductor de protección (conductor de puesta a tierra); y resistencia de tierra del electrodo de puesta a tierra. Se complementa con métodos aplicables para evaluar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.</p> <p>Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC-60364-6 “Low-voltage electrical installations-Part 6: Verification”, First edition (2006-06).</p>	

NMX-J-618/1-ANCE-2010	EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN MODULOS FOTOVOLTAICOS (FV)- PARTE 1: REQUISITOS GENERALES PARA CONSTRUCCION.
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta parte uno de la serie de Normas Mexicanas NMX-J-618-ANCE establece los requisitos de construcción para módulos fotovoltaicos (FV), con la finalidad de proporcionar operación mecánica y eléctrica segura, durante su vida útil. Se mencionan recomendaciones específicas para la prevención de choque eléctrico, riesgo de incendio y lesiones personales, que se originan por esfuerzos mecánicos y ambientales.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 61730-1, "Photovoltaic (PV) module safety qualification-Part 1: Requirements for construction" edición 1.0, (2004-10), y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas, al especificar los requisitos de construcción básicos para módulos fotovoltaicos (FV), con la finalidad de proporcionar operación mecánica y eléctrica segura, durante su vida útil, incorporando las desviaciones y notas nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:	
a) Se adicionan los Apéndices A y B (normativos), que se constituyen con información tomada de las Normas Internacionales ISO 261 e ISO 262.	
b) Se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan. Esta Norma Mexicana considera como informativas las referencias a Normas Internacionales que se agrupan en el Apéndice C (informativo), teniendo en cuenta que este hecho no afecta el cumplimiento con el objetivo de la misma.	
c) Se modifican los valores de tamaño nominal de conductores que se describen en la tabla 6 de la Norma Internacional. Los valores modificados, se establecen tomando en cuenta lo que se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE, con respecto al tamaño nominal o designación de conductores.	
Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 61730-1, "Photovoltaic (PV) module safety qualification-Part 1: Requirements for construction" edición 1.0, (2004-10).	
NMX-J-634-ANCE-2010	PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-DETERMINACION DE NIVELES DE SEIS SUSTANCIAS REGULADAS (PLOMO, MERCURIO, CADMIO, CROMO -HEXAVALENTE, POLIBROMOBIFENILOS, DIFENIL-ETERES-POLIBROMADOS).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la determinación de los niveles de plomo (Pb), mercurio (Hg), cadmio (Cd), cromo hexavalente (Cr(VI)) contenido en compuestos inorgánicos y orgánicos, y de dos tipos de retardantes de flama bromados, los polibromobifenilos (PBB) y los difenil-éteres-polibromados (PBDE) contenidos en productos electrotécnicos.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 62321-"Electrotechnical products-Determination of levels of six regulated substances (lead, mercury, cadmium, hexavalent chromium, polybrominated biphenyls, polybrominated diphenyl ethers)", edición 1.0 (2008-12) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de establecer los métodos de prueba para la determinación de los niveles de plomo (Pb), mercurio (Hg), cadmio (Cd), cromo hexavalente (Cr(VI)) contenido en compuestos inorgánicos y orgánicos, y de dos tipos de retardantes de flama bromados, los polibromobifenilos (PBB) y los difenil-éteres-polibromados (PBDE) contenidos en productos electrotécnicos, incorporando las notas nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma.	
Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es equivalente (IDT) con la Norma Internacional IEC 62321-"Electrotechnical products-Determination of levels of six regulated substances (lead, mercury, cadmium, hexavalent chromium, polybrominated biphenyls, polybrominated diphenyl ethers)", edición 1.0 (2008-12).	

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.- Por ausencia del Director General de Normas firma el Director General Adjunto de Operación, con fundamento en el último párrafo del artículo 19 y último párrafo del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, **Jesús Manuel Ramos Montiel**.- Rúbrica.